

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Jueves 16 de Octubre de 2003

No.196

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 3676.....	5122
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 65-2003.....	5123
Decreto No. 67-2003.....	5124
Acuerdo Presidencial No. 369-2003.....	5125
Acuerdo Presidencial No. 370-2003.....	5125
Acuerdo Presidencial No. 371-2003.....	5125
Acuerdo Presidencial No. 372-2003.....	5125
Acuerdo Presidencial No. 373-2003.....	5125
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación de Productores Agropecuarios de Estelí (ASOPRAES).....	5126
Estatutos Asociación Iglesia Cristiana Sol de Justicia Internacional de Nicaragua.....	5130
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5133
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Contador Público Autorizado.....	5134
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5135
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	5138
Título Supletorio.....	5138
Guardador Ad-Litem.....	5138
Citación de Procesados.....	5139

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3676

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 3 de septiembre de 2003 en Managua, Nicaragua y 8 de septiembre de 2003 en Madrid, España, fue suscrito entre el Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua y el Señor David Moreno Casas, Director de Negocios, que actúa en representación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, el Convenio de Crédito por un monto de US\$10,975,000.00 (Diez millones novecientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), para financiar el proyecto denominado "Abastecimiento de Agua Potable para la ciudad de Bluefields y Plantas de Tratamiento para Ocho Localidades en Situación de Emergencia".

II

Que el Crédito se pagará en un plazo de 16 años, incluyendo un período de gracia de 5 años, mediante 23 semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los 60 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio; devengará una tasa de interés del 0.60% anual sobre las cantidades utilizadas, una Comisión de Disponibilidad del 0.15% anual aplicada a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad y una Comisión de Gestión de 0.15% que se aplicará al importe total del crédito.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE BLUEFIELDS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA OCHO LOCALIDADES EN SITUACION DE EMERGENCIA

Arto. 1 Apruébase el Convenio de Crédito, suscrito el 3 de septiembre del 2003 en Managua, Nicaragua y 8 de septiembre de 2003 en Madrid, España, entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, por un monto de US\$10,975,000.00 (Diez Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), para financiar el proyecto denominado “Abastecimiento de Agua Potable para la ciudad de Bluefields y Plantas de Tratamiento para Ocho Localidades en Situación de Emergencia”.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de octubre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 65-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 150 numeral 4 de la Constitución Política establece que, el Presidente de la República tiene atribución para dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que es necesario y urgente coordinar acciones interinstitucionales para la ejecución de los planes, programas y proyectos para la protección, conservación y utilización sostenible del ambiente.

III

Que el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), ha otorgado a Nicaragua, un financiamiento en condiciones favorables para la ejecución del Programa Socio ambiental y de Desarrollo Forestal II (POSAF II), contrato de préstamo No. 1084/SF-NI, aprobado por la Asamblea Nacional mediante Decreto No. 3237, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, conceptualizado como un programa para el desarrollo sostenible del país, mejorando la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales en cuencas priorizadas, para facilitar instrumentos que permitan consolidar el cambio cultural con la instauración de un modelo de desarrollo económico sostenible.

IV

Que para el desarrollo del Programa Socio-Ambiental y de Desarrollo Forestal I (POSAF I), el MARENA, como organismo ejecutor, creó una unidad coordinadora para la ejecución del programa, órgano vital que se desempeñó en forma exitosa, sin embargo, para el desarrollo del POSAF II, se requiere adecuar y actualizar esta unidad para atender la demanda creciente de participantes con eficiente seguimiento, capacitación y asistencia técnica.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Creación del Comité Directivo Nacional para la Modernización de la Unidad Coordinadora del Programa Socio-Ambiental y de Desarrollo Forestal II (POSAF II)

Arto. 1 El Presente Decreto tiene por objeto, modernizar la Unidad Coordinadora del Programa Socio-Ambiental y de Desarrollo Forestal II, POSAF II, con crédito BID No. 1084-SF/NI, en adelante denominada UCP.

Arto. 2 La UCP es un órgano administrativo desconcentrado, subordinado directamente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), creado con la finalidad de contribuir con el desarrollo socio-económico, conservación y utilización sostenible de los recursos naturales iniciada en el POSAF I, y continuar con esta tarea en la ejecución del POSAF II, de acuerdo a los objetivos, alcances, metas y acciones definidas en el Convenio de Préstamo respectivo.

Arto. 3 Créase el Comité Directivo Nacional, en adelante denominado CDN, que servirá de apoyo a la Unidad Coordinadora del Programa Socio ambiental y de Desarrollo Forestal II (POSAF II), en la ejecución de sus acciones y alcance de sus objetivos, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los planes operativos anuales.
2. Supervisar las labores de la UCP y avances del programa.
3. Aprobar como última instancia los proyectos presentados por los organismos co-ejecutores.
4. Mantener una estrecha relación y coordinación con los diferentes sectores involucrados,
5. Elaborar y aprobar, su normativa interna de organización y funcionamiento.
6. Actuar como amigable componedor ante cualquier controversia surgida dentro del programa y los organismos co-ejecutores o institucionales miembros del CDN, conforme el procedimiento establecido en su normativa interna.

Arto. 4 El Comité Directivo Nacional está conformado por los siguientes miembros:

1. El titular del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), quien lo preside,
2. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR),
3. El Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR),
4. Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC),
5. Dos representantes del sector privado, seleccionados por el ministro del MARENA, en base a una lista de cinco propuestas presentadas por la Dirección de la UCP,
6. El Director Ejecutivo de la UCP, quien actuará como Secretario del CDN.

Cada miembro del CDN podrá delegar en el segundo funcionario de mayor rango en orden jerárquico para asumir las funciones que le correspondan. En el caso del titular del MARENA, y el que actúe por delegación, en su caso, podrá nombrar un suplente.

Arto. 5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los trece días del mes de octubre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 67-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 11 de febrero del año 2003, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, fue suscrito el Convenio de Cooperación Académica entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio mediante Decreto A.N. No. 3604 del 26 de agosto del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 181 del 25 de septiembre del mismo año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Arto. 1 Ratificar el Convenio de Cooperación Académica entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, suscrito en la ciudad de Panamá República de Panamá, el 11 de febrero del año 2003.

Arto. 2 Comunicar por la vía diplomática a la República Argentina, que por parte del Gobierno de Nicaragua se han concluido los trámites legales necesarios para la entrada en vigor de dicho Convenio.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.369-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en el XVIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), a celebrarse en el Palacio de Convenciones de La Habana, ciudad de La Habana, Cuba, los días 5 y 6 de noviembre del año en curso, la cual estará integrada en la siguiente forma: Jefa de la Delegación: Licenciada Mercedes Rivera De Sedas, Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Cuba. Delegada: Señora Edelma Blanco Carvajal, Agregada de la Embajada de Nicaragua en la República de Cuba.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a las nombradas de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.370-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Coronel Denis Ronaldo Moncada Colindres, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.371-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Salvador Stadthagen Icaza, Vice Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del siete de noviembre del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.372-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Salvador Stadthagen Icaza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del ocho de noviembre del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.373-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Coronel Pedro Leonel Martínez Mejía, Delegado de Nicaragua ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELI (ASOPRAES)

Reg. No. 10964 – M. 606475 – Valor C\$ 1,730.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil noventa y seis (2096) del folio nueve mil seiscientos uno, al folio nueve mil seiscientos trece, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELÍ (ASOPRAES)”** Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Licenciado Arnulfo Barrantes Morazán, fechados el veintisiete de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J Fletes Silva. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELI. Artículo 1. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO La Asociación denominada **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELI”** es una organización de carácter civil, privada, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **Artículo 2** La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELI”**, el cual para identificarse con el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas **ASOPRAES**. **Artículo 3** La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147. Sobre personas jurídicas sin fines de lucro. **Artículo 4** El domicilio o sede central de la Asociación será en el municipio de Estelí, departamento de Estelí y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la república de Nicaragua y aún fuera de ella. **Artículo 5 OBJETIVOS** La Asociación de Productores Agropecuarios de Estelí, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los

siguientes: 1. Elevar el nivel tecnológico de sus socios o asociados a través de programas de capacitación, asistencia, pasantías, etc. 2. Procurar a través de la Asociación el acceso de los afiliados a insumos de menor precio y a mejores mercados de sus productos. 3. Establecer las coordinaciones pertinentes con las Instituciones del Estado y Organismos a fin de participar en los programas que en beneficio del sector ejecuten y en la elaboración de políticas. 4. Fomentar el mejoramiento genético de la ganadería de leche y carne y las técnicas de manejo y alimentación adecuada del hato ganadero. 5. Propiciar la participación de los afiliados en Programas Nacionales de Sanidad Animal. 6. Fomentar el uso de semillas mejoradas y tecnología apropiada para el desarrollo de cultivos. 7. Procurar el acceso de los afiliados a programas de créditos afines a la actividad en términos de plazo, costo y oportunidad y garantías. 8. Crear programas por rubros con el fin de organizar la atención de los afiliados por el tipo de actividad agropecuaria que realicen (Programa Ganadero, Granos Básicos, Hortalizas, Forestales, Frutales, etc). **Artículo. 6** La Asociación ASOPRAES, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y durarán el tiempo que la Asamblea General considere convenientes. **Artículo. 7 DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES** La Asociación denominada Asociación de Productores Agropecuarios de Estelí, estará compuesta por el conjunto de sus socios o asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1. Miembros Fundadores. 2. Miembros Afiliados. 3. Miembros Honorarios. **Artículo. 8.** 1. Son miembros fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la presente escritura de constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. 2. Son miembros afiliados: Las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin; sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los afiliados serán considerados como miembros plenos. Sin distinción en cuanto al origen de su incorporación. 3. Son miembros honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar dicha calidad: Todo ello a solicitud por escrito de la Junta Directiva, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo, podrán participar con voz en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. **Artículo. 9** Para ser admitido por la Asamblea General como socio o asociado de la Asociación ASOPRAES, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Presentar documentos suficientes y necesarios que lo acrediten como productor agropecuario. 2. Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación ASOPRAES. 3. Aceptar y cumplir los estatutos. 4. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva. 5.

Haber sido aprobado por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea. 6. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. 7. La aprobación de las solicitudes no deberá exceder un plazo mayor de 30 (treinta) días. **Artículo. 10** Al aprobarse la solicitud de socios o asociados de ASOPRAES, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la escritura de constitución, la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **Artículo. 11** Los Socios o Asociados de la Asociación ASOPRAES tendrán derecho a: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General de socios, siempre que estén solventes de conformidad a constancia de Tesorería. 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación. 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Artículo. 12** Los miembros de la Asociación ASOPRAES tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1. Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima de C\$25.00 (VEINTICINCO CORDOBAS), la cual podrá aumentarse por acuerdo de la Asamblea. 2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. 3. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación que están razonablemente a su alcance. 4. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 5. Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Socios o Asociados y por la Junta Directiva. **Artículo. 13** La calidad de socios o asociados de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. 3. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación ASOPRAES, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. **Artículo. 14** Los Socios o Asociados que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para este cargo. **Artículo. 15 DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN** Los Organos de Dirección de la Asociación ASOPRAES son: 1. La Asamblea General de Miembros. 2. La Junta Directiva **Artículo. 16** La Asamblea General de

Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y socios activos quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante votos con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. **Artículo. 17** La Asamblea General de Socios podrá ser ordinaria y extraordinaria, la asamblea general ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año en el mes de Abril y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los socios o asociados señalando las causas que la motivan. **Artículo. 18** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **Artículo. 19** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus socios y de no haber quórum legal a la hora señalada se convocará una hora después, para formar quórum, el cual se establecerá con los asociados presentes. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Artículo. 20** El voto de la Asamblea General de Socios o Asociados será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida, será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los Socios o Asociados que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, ni a través de apoderado. **Artículo. 21** Son atribuciones de la Asamblea General de Socios o Asociados las siguientes: 1. Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria. 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ASOPRAES. 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación ASOPRAES y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas. 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva. 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación. 7. Acordar la reforma total o parcial de los estatutos. 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. 9. Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación ASOPRAES, a propuesta de la Junta Directiva. 10. Decidir sobre la expulsión de los socios o asociados de la Asociación ASOPRAES, a propuesta de la Junta Directiva. 11. Conocer de las renunciaciones de sus socios o asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública. 12. Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación. 13. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva. 14. Aprobar la

incorporación o afiliación de la Asociación a Organismos Nacionales o Internacionales, o el retiro de las mismas en su caso. 15. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Asociación. 16. Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los objetivos de la Asociación. 17. Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las inherentes a ellas como máxima autoridad. **Artículo. 22** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Tres Vocales y Un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. **Artículo. 23** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Artículo. 24** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación. 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva. 4. Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos. 5. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General. 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General. 7. Seleccionar y aprobar los Proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación. 8. Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General. 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta. 10. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación. 11. Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General. 12. Decidir la contratación de asesoría técnica. 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los asociados de la Asociación o personal contratado al efecto. 15. Contratar auditores externos. 16. Delegar poderes. 17. Autorizar la suscripción de créditos con Instituciones Financieras o

Instituciones Homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación. 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con Organismos Nacionales y Extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación. 20. Todas aquellas contribuciones a que le confieren expresamente el acta constitutiva y los estatutos. **Artículo. 25 DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES Y FISCAL** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. **Artículo. 26 DEL PRESIDENTE** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, previo acuerdo de la Junta Directiva. 2. Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva. 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8. En coordinación con el Tesorero, emitir y firmar cheques destinados a financiar Proyectos y gastos administrativos. 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en actos administrativos. 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 13. Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 14. Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva según se reglamente los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo. 27 DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo. 28 DEL SECRETARIO** Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de

sus miembros. 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5. Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8. Llevar el libro de miembros de la Asociación. 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia. 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo. 29 DEL TESORERO** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1. Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma. 2. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3. Supervisar el sistema contable. 4. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de Proyectos y gastos operativos. 5. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran. 6. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. 7. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. 8. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo. 30 DEL FISCAL** Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos. 2. Vigilar las inversiones financieras en los Proyectos de la Asociación. 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. 4. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. 5. Velar por el cumplimiento de los estatutos. 6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación. 7. Velar por la conservación del buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con los estatutos. 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo. 31 DEL VOCAL** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo. 32 PATRIMONIO** El Patrimonio de la Asociación de Productores Agropecuarios de Estelí lo conformará: 1. El fondo inicial o capital social de la Asociación actualmente valorado en C\$9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS). El cual fue

aportado por partes iguales por cada uno de los Asociados. 2. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella o cualquier título. 3. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 4. Los préstamos obtenidos. 5. Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas. 6. Los ingresos que por cualquier motivo no previstos en esta escritura constitutiva o sus estatutos se obtuvieren. Siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **Artículo. 33 REGLAMENTO DISCIPLINARIO** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su acta constitutiva y de sus estatutos; la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los socios o asociados de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo. 34 DISOLUCION Y LIQUIDACION** La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros. 2. Por los casos contemplados en la Ley General No. 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro. 3. Por acuerdos tomados en Asamblea General extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalos de diez días cada uno. **Artículo. 35** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Artículo. 36** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará los compromisos pendientes. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias Instituciones similares de beneficencia y servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **Artículo. 37 REGIMEN LEGAL** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado

en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **Artículo. 38 DE LA REFORMA DE ESTATUTOS** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes del quórum de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto. **Artículo. 39** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **Artículo. 40** El Proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. **Artículo. 41 DISPOSICIONES GENERALES** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus socios o asociados por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo. 42** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres socios o asociados honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Artículo. 43 DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELI**, la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **Artículo. 44** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al Señor **MARIO CASTILLO QUANT**, Presidente de la Asociación para que gestione ante los órganos del Estado correspondientes la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELI**, y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Se hace constar que la presente escritura no fue objeto de ningún honorario. Léida íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada

una de sus partes, la ratificamos y firmamos. INOCELIA ALDANA B. M. CASTILLO Q. ILEGIBLE. L. PEREZ. ILEGIBLE. SERAPIO CASTILBLANCO. ILEGIBLE. ILEGIBLE. R. ZELEDON. ILEGIBLE. ILEGIBLE. HOMERO RODRIGUEZ M. L. PEREZ. JOSE SOBALVARRO. ILEGIBLE. ALCALA VALENZUELA. W. CASTILLO. F. MORENO T. JOSE MA. BRIONES U. ILEGIBLE. W. CASTILLO R. S. CHAVARRIA R. ILEGIBLE. J. ADAN RODRIGUEZ. ORLANDO BAEZ. D. HURTADO. E. CASTILLO. J. ALEJANDRO GUILLEN M. J. A. HERNANDEZ M. O. RODRIGUEZ R. ILEGIBLE. W. CASTILLO R. LUIS MONTENEGRO L. J. IRODRIGUEZ L. A. BARRANTES M. NOTARIO. Pasó ante mí del frente del folio número ciento cuarenta, al frente del folio número ciento cuarenta y siete, de mi protocolo número treinta y siete que llevo en el año. Y a solicitud de MARIO CASTILLO QUANT, INOCELIA ALDANA BURGOS Y OTROS, extendiendo esta primera copia en ocho hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del veintiséis de Mayo del año dos mil.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil noventa y seis (2096), del folio nueve mil seiscientos uno, al folio nueve mil seiscientos trece, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Arnulfo Barrantes Morazán, fechados el veintisiete de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA
 SOL DE JUSTICIA INTERNACIONAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 11010 – M. 923118 – Valor C\$ 1,035.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos nueve (2609), del folio número seis mil quinientos treinta y dos, al folio número seis mil quinientos cuarenta y dos, Tomo V, Libro Séptimo, Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA SOL DE JUSTICIA INTERNACIONAL DE NICARAGUA**”. Conforme autorización de Resolución del día ocho de Octubre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en Escritura número cuatrocientos noventa y cinco (495), autenticada por el Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, con fecha siete de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo Uno:** La ASOCIACIÓN adoptará el nombre de “**ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA SOL DE JUSTICIA INTERNACIONAL DE NICARAGUA**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. SU DOMICILIO ES en el Municipio de Managua, departamento de Managua, República de NICARAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo Dos:** La ASOCIACIÓN tiene como fines y objetivos los siguientes: a) Procurar la divulgación en todo el territorio nacional y en la medida de sus posibilidades en el ámbito internacional, el mensaje del evangelio de Jesucristo; valiéndose para ello de todos los medios lícitos y permitidos por la Ley. b) Cooperar al mejoramiento espiritual, social y material del país mediante la implementación de: centros cristianos de adoración, Centros de educación, centros médicos, clínicas, orfanatorios, centros de atención a la niñez y cualquier otra institución permitida por la ley y conforme a las posibilidades económicas de la Iglesia. c) Conducir y dar prosperidad a la herencia doctrinal y los principios de la vida cristiana a toda persona conocedora de la palabra de Dios, así como aquellas que no la conocen; rigiéndose bajo la creencia del único y verdadero Dios, Santo, Amante, Eterno, del Infinito Poder, Sabiduría y bondad, creador y preservador de todas las cosas, en unidad de la deidad en sus tres personas originadas en una misma esencia, poder y eternidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo. d) Difundir la creencia en el eje fundamental de la fe en la santísima Trinidad, constituida por el Padre, Hijo y el Espíritu Santo, d) Difundir la creencia en el eje fundamental de la fe en la santísima Trinidad, constituida por el Padre, Hijo y Espíritu Santo, organizando congregaciones, celebrando cultos y otras actividades de alabanza al divino creador, e) establecer y mantener buenas relaciones con organizaciones similares tanto nacionales como internacional. f) podrá administrar civilmente los bienes muebles e inmuebles que adquieran para el culto público de la Iglesia Cristiana Sol de Justicia Internacional de Nicaragua; así como los que adquieran para difundir la moral y cultura en cualquiera de sus ramos, pudiendo por lo tanto administrar todo tipo de instituciones de enseñanzas e instituciones filantrópicas que respondan al cumplimiento de sus destinos y fines de manera necesaria. g) Como medio para el cumplimiento de sus objetivos y fines la iglesia fomentará la realización de ventas, congresos, paneles, convivios, seminarios u otros tipos de actividades o reuniones que conduzcan a la cabal comprensión y difusión de la doctrina y la enseñanza cristiana bajo la óptica de nuestra iglesia. h) Para la

materialización de los objetivos y finalidades planteados la iglesia cristiana Sol de Justicia Internacional de Nicaragua podrá solicitar financiamiento ante cualquier institución u organismo nacionales e internacionales, cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás leyes que rigen la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo Tres:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo Cuatro: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo Cinco: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo Seis: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo Siete:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). b) Por destino desconocido por más de un año. c) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. d) Por renuncia escrita a la misma. e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo Ocho:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. c) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. d) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve:** Las máximas autoridades de la Asociación son a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Nacional.- **Artículo Diez:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo Once:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del Informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d)

Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo Doce:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo Trece:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo Catorce:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo Quince:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones, **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **Artículo Dieciséis:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vice presidente; Un Secretario; Un Tesorero; dos Vocales, un Fiscal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo Diecisiete:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo dieciocho:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo Diecinueve:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. k) Presentar el informe anual de la Asamblea General. **Artículo Veinte:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones. a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. c) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. f) Firmar cheques junto con el Tesorero o el

Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo Veintiuno:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo Veintidós:** Son atribuciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo Veintitrés:** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo Veinticuatro:** Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar registro contable de la asociación. b) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. d) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo Veinticinco:** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **Artículo Veintiséis:** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. b) Velar por el buen manejo de los fondos económicos de la asociación. c) Representar a la asociación cuando la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo Veintisiete:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: a) Representar administrativamente a la Asociación. b) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. c) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. f) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero y g) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.** **Artículo Veintiocho:** La Asociación es un proyecto HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de

organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye:

a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos. b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros. c) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los socios fundadores consistentes en dos mil córdobas (C\$2,000.00).

Artículo Veintinueve: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.

Artículo Treinta: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

Artículo Treinta y uno: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y Dos: Son causas de disolución de la Asociación:

a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. b) Las causas que contempla la Ley.

Artículo Treinta y Tres: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO SÉPTIMO, DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Treinta y Cuatro: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Treinta y Cinco: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen de materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo

relacionado.- (f) EVARISTO CANO MURILLO.- (f) IRELA DEL ROSARIO DÍAZ OLIVARES. (f) JOSÉ DANIEL CÓRDOBA.- (f) ARMANDO TÓRREZ OBANDO.- (f) RUFILIO GARCÍA ESTRADA.- (f) FRANCISCO MÉNDEZ GARCÍA.- (f) EFRAÍN AGUERO MONGE.- (f) H. PAVÓN B. NOTARIO. Pasó ante mí del frente del folio Número trescientos diez, al reverso del folio número trescientos catorce de mi Protocolo Número tres que llevo en el presente año y a solicitud de Evaristo Cano Murillo, libro esta primera copia en cinco hojas de papel de ley, las que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del treinta de Octubre del año dos mil. Sobreborrado; dos. Vale. **HILDA PAVÓN BARRANTES**, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil seiscientos nueve (2609), del folio número seis mil quinientos treinta y dos, al folio número seis mil quinientos cuarenta y dos, Tomo V, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en Escritura número cuatrocientos noventa y cinco (495), autenticada por el Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, con fecha siete de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10991 – M. 0636122 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGULIP

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002926, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10992 – M. 0636123 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARACLIM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS Y MATERIAL PARA VENDAJE.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002928, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10993 – M. 0643970 – Valor C\$ 425.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de INVERSIONES Y CONSULTORIA MATCO, Ltda., de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE EXPENDEN PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERIA.

Fecha de Primer Uso: catorce de junio del año dos mil.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002409, trece de agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10994 – M. 0643971 – Valor C\$ 425.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de INVERSIONES Y CONSULTORIA MATCO, Ltda., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002410, trece de agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10995 – M. 0643972 – Valor C\$ 425.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de INVERSIONES Y CONSULTORIA MATCO, Ltda., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002411, trece de agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. 10996 – M. 606491 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO C.P.A. 0141-2003.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título y Certificado de Incorporación de Título **LICENCIADO EN CONTADOR PUBLICO** presentada por Guadalupe de la Soledad Mejía, de nacionalidad Nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad Tecnológica de México, en el mes de Enero del 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua.

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria número cuatro, del 29 de enero del año dos mil tres el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, de **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua. A los treinta días del mes de enero del año dos mil tres. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

CERTIFICACION:

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, y el Certificado de Incorporaciones fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 544, Folios 521, Tomo II. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta y tres días del mes de julio del año dos mil tres, por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1459 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) - 60558-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), desde el día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, hasta el día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJIA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. Dr. OSCAR DANILO BARRETO TERAN, Director Asesoría Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11003 - M. 952305 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 950, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA CLEMENTINA CALDERA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11004 - M. 949906 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 815, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DECIRE ZAMBRANA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11005 - M. 0057874 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 954, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11006 - M. 0629308 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 779, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KAREN YUBELKA CORRALES JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11001 - M. 606488 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 294, Tomo IV Partida 881 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FATIMA RAQUEL ROCHA HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11002 - M. 665724 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 055, Tomo V Partida 165 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DILCIA JEAMILETH MERCADO HERNANDEZ, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10997 - M. 923085 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 43, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARTHA MARINA MARTINEZ GARTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de septiembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10998 - M. 960908 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1203, Página 222, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HAROLD FRANCISCO GUEVARA MARTINEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**,

para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10999 - M. 623117 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0823, Partida No. 7693, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO GADEA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11000 - M. 928828 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 111, Folio 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR OBANDO LARGA ESPADA LUIS ANTONIO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 10860 – M. 948849 – Valor C\$ 390.00

A las **nueve de la mañana, del día treinta Octubre del corriente año**, en el local de este Juzgado, Subástese el Inmueble situado en la ciudad de El Viejo, Barrio Esquipulas; Inscrito en el Registro Público de la propiedad bajo el número 5904, Tomo 172, folios 120-121, Asiento 8vo. Sección de Derechos Reales, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Martínez González, SUR: Mauricio Martínez, ORIENTE: Petrona Arévalo, y PONIENTE: calle en medio Remigio Martínez González. **BASE: CIEN MIL CORDOBAS NETOS, o su equivalente en dólares.** POSTURA: ERICTO CONTADO. EJECUTANTE: RICARDO MANUEL MARADIAGA MARTINEZ, EJECUTADO: ROBERTO JOSÉ MARTINEZ MELENDEZ. Chinandega, Septiembre veintiséis del año dos mil tres. Sara María Núñez Medina. Juez Primero de Distrito Civil y Laboral Chinandega. Jessenia Isabel Pichardo Hernández. Secretaria.

3-3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 10114 – M. 602498 – Valor C\$ 255.00

La señora **MARIA DEL CARMEN FLORES RAMOS**, solicita Título Supletorio sobre un lote de terreno rural ubicado en el barrio los Medranos de San Marcos dentro de los siguientes linderos: Norte: linda con fábrica Coperco; Sur: linda con camino que conduce de la carretera Jinotepe al Barrio de Fátima; Al Este: con Manuel Ramos y al Oeste

con Fábrica Coperco, el cual tiene una cabida superficial de catorce mil setecientos treinta y siete punto setenta metros cuadrados equivalente a veinte mil novecientos cuatro punto diecisiete varas cuadradas. **Opónganse.** Dado en el Juzgado Local Unico de San Marcos, departamento de Carazo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil tres. Doctora, Jeanneth Fátima Blandón, Juez Local Unico de San Marcos. Licenciado William Hernández Montiel, Secretario.

3-3

Reg. No. 10984 - M. 606492 - Valor C\$ 255.00

PEDRO LOPEZ NICOYA, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Niquinohomo, Comarca El Corozo, solicita Título Supletorio de un terreno ubicado en el mismo lugar de su domicilio con un área de cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres punto cinco metros cuadrados con los siguientes medidas y linderos particulares, NORTE: Francisco Muñoz y Francisco Pavón; SUR: Jacinto Pavón y finca de la Cooperativa Alejandro Marengo, con camino de por medio; ESTE: Camino de por medio, resto de Ignacio Calero, familia Muñoz y Guadalupe Pavón; OESTE: Jacinto Pavón y Francisco Muñoz, y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil. Masaya, cinco de agosto del año dos mil tres. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Distrito Civil, Masaya.

3-1

Reg. No. 10986 - M. 606495 - Valor C\$ 255.00

ALLAN DELGADO USEDÁ, mayor de edad, soltero, Reverendo Párroco de la Iglesia Católica de la ciudad de Niquinohomo, y de este domicilio, solicita Título Supletorio a favor de la Iglesia Católica de Niquinohomo de un área de terreno conocida como El Calvario de cuatrocientos doce punto cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados equivalentes a quinientos ochenta y cinco punto un mil seiscientos veintiocho varas cuadradas con los siguientes medidas y linderos particulares NORTE: Parque El Calvario; SUR: Calle pública de por medio Escuela Benito Juárez; ESTE: Juan Antonio Muñoz y Gloria López; OESTE: Resto del Parque El Calvario, y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil. Masaya, cuatro de septiembre del año dos mil tres. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Distrito Civil, Masaya.

3-1

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 10985 - M. 606494 - Valor C\$ 255.00

Se cita y emplaza al señor **FRANCISCO JAVIER MENDOZA GONZALEZ**, a fin de que después de cinco días de publicado el último edicto en un diario de circulación nacional

comparezca a contestar la demanda especial con acción de disolución del vínculo matrimonial, promovido por la señora **CECIBEL LOPEZ PORRAS**, caso no conteste se le nombrará un Guardador Ad-Litem para que le represente en juicio. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-1

Reg. No. 10857 – M. 0650017-06500019 – Valor C\$ 255.00

Cítese al señor **CARLOS ALBERTO PAIZ LÓPEZ** por medio de edictos de la solicitud de Divorcio Unilateral que en su contra promueve la señora **MARÍA ANTONIA HERRERA** para que después de cinco días de publicado el último de los edictos comparezca a este despacho judicial a contestar lo que tenga a bien, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem para que lo represente. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanegas. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Teresa Téllez Torrez. Sria. de Actuaciones.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **WILBER ANTONIO ROMERO MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ANGELA DEYANIRA BLANCO SALINAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ALBERTO DE JESÚS MOLINA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **SAYDA DEL CARMENDIAZ MONTES HARRISON ANTONIO URBINA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase

a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ADRIAN JOSE HERNÁNDEZ Y JULIO ANTONIO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y DAÑOS**, en perjuicio de **XIOMARA ESMERALDA SOLARIS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ALFREDO CHAMORRO PICADO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **ESTAFA**, en perjuicio de **CARLA KENIA AVENDAÑO GARAY**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ARTURO JOSE GOMEZ CERRATO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JACQUELINE DEL SOCORRO ESPINOZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho,

ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **IRMA ABERRUZ, IVON NAVAS GUERRERO Y JENNA ABERRUZ CHAMORRO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ANA ANGELICA AVALOS GARCIA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JAVIER ORTIZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS DE MUERTE Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **ROBERTO ANTONIO HERRERA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LESTHER ANTONIO RAMÍREZ CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito

(s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **MONICA MERCEDES HONDOY ÑURINDA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FREDDY ANTONIO ROJAS CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y DAÑOS**, en perjuicio de **IVANIA ESTHER ROQUE TIFFER**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **NICOLAS ARTURO GARCIA MEZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS, LESIONES**, en perjuicio de **ILEANA MARTINEZ GONZALEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARVIN JOSE ARAICA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el

supuesto autor del delito (s) de **ESTAFA**, en perjuicio de **NELSON JOSE LOPEZ RIVERA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MAURICIO JOSE CARVAJAL GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **HURTO**, en perjuicio de **NORMA GONZALES VASQUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DAVIER JONATHAN GURDIAN CASTAÑEDAS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA**, en perjuicio de **ESTADODE NICARAGUA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROBERTO JOAQUIN BARRAZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **CELIA MARIA SÁNCHEZ MEDAL**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JIMMY EDUVIGES URBINA FONSECA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JOSE MANUEL JARQUIN CASTRO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OSWALDO MENDOZA GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **BRENDA ISABEL UMAÑA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.